

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**

**RESOLUCIÓN NÚM. DE- 031-2018**

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL MOLINOS DEL HIGUAMO, INC., EN FECHA 2 DE MAYO DE 2018, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO, CON MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN DE INDICIOS RAZONABLES DE LA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA NÚM. 42-08, EN EL MERCADO DE LA HARINA DE TRIGO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.**

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de reserva de confidencialidad sobre material probatorio aportado por la sociedad comercial **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.**, de fecha dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en el marco de la investigación de oficio con ocasión de la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia núm. 42-08, en el mercado de la harina de trigo en la República Dominicana, iniciada mediante resolución número DE-014-2017, de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

**I. Antecedentes de hecho. –**

**1.** En fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** dictó la resolución número DE-014-2017, mediante la cual ordena el inicio del procedimiento de investigación de oficio en el mercado de la harina de trigo en la República Dominicana, en virtud de la existencia de hechos que pueden constituir indicios razonables para presumir la realización de prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos por parte de los agentes económicos **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.**, César Iglesias, S.A., Molinos del Ozama, S.A., Grupo J. Rafael Núñez, S.R.L., Molinos Valle del Cibao, S.A. y Cooperativa de Servicios Múltiples Procesadores de Harina (COOPROHARINA) en dicho mercado, las cuales se encuentran tipificadas en el artículo 5 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 como prácticas restrictivas de la competencia.

**2.** En el marco de la referida investigación, en fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, mediante comunicación identificada con el número DE-IN-2018-0320, requirió a **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.**, en su calidad de agente económico objeto del procedimiento de investigación relacionado con el mercado de la harina de trigo en la República Dominicana, el suministro de informaciones y documentación relevante a los fines de analizar efectivamente el mercado investigado y la participación de **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.** en el mismo, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpliera con el referido requerimiento de información.

**3.** En fecha 11 de abril de 2018 la sociedad comercial **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.**, depositó ante esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** una solicitud de prórroga para

la presentación de la documentación e información requerida con ocasión del procedimiento de investigación iniciado mediante Resolución núm. DE-014-2017, pedimento éste que fue respondido por esta Dirección Ejecutiva en fecha 13 de abril de 2018, otorgándole un plazo adicional de quince (15) días hábiles contados a partir del 16 de abril de 2018, para que el agente económico cumpliera con el citado requerimiento y entregara la información solicitada.

4. En razón de lo anterior, en fecha 2 de mayo de 2018, la sociedad comercial **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.**, depositó en formato digital ante esta Dirección Ejecutiva la información y documentación requerida por la Dirección Ejecutiva, que detallamos a continuación: **1)** Estructura organizacional de **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.**; **2)** Copia del Memorando de Asociación y Estatutos de **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.**, compañía de negocios de las Islas Vírgenes Británicas (BVI); **3)** Cuadro de montos de ventas totales de **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.** para los canales y mercados requeridos; **4)** Precios promedio de ventas (RD\$) por canal de distribución, tipo de harina y tipo de presentación; **5)** Base de datos para elaboración de gráficas “Precios Compra de Trigo vs Precios Ventas Harina en toneladas métricas” y “ Precio promedio centavos por Bushel Trigo Primavera”, contenidos en el Escrito de Defensa depositado en fecha 1º de septiembre de 2017 por **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.**; **6)** Lista de clientes de **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.**, indicando nombre y datos del cliente, provincia en que opera y canal de venta; **7)** Copia de los Estados financieros de **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.**, al 31 de diciembre de 2017; **8)** Cuadro contentivo de la cantidad en kilogramos y el monto total vendido anualmente por tipo de harina y por provincia; **9)** Descripción de la capacidad instalada de **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.**, y la capacidad máxima de producción mensual en kilogramos; **10)** Cuadro descriptivo del porcentaje de producción de **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.** para la exportación; **11)** Diagrama de flujo del proceso de producción de harina de **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.**; **12)** Histórico de precios por unidad de los insumos utilizados por **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.** para la producción de harina y **13)** Escala de promociones y descuentos realizados a los clientes.

## **II. Fundamentos de Derecho. -**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo, *“podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”*;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”*;

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las

informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1° de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08 establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, conforme al precitado artículo, dispone de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de reserva de confidencialidad sobre material probatorio, a solicitud de parte interesada;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial, utilizando como marco complementario, las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, establece como limitación al acceso de documentos la existencia de intereses públicos preponderantes listados en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”;*

**CONSIDERANDO:** Que si bien la solicitud de reserva de confidencialidad sobre material probatorio por la sociedad comercial **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.**, en fecha dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018), fue requerida conjuntamente con la entrega de los documentos a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** como es exigido, la solicitante no cumplió con el requisito de señalar las razones que justificaban el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre dichos documentos, así como identificar el posible carácter confidencial o valor comercial de los mismos, cuya divulgación pueda causarle afectación conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución núm. FT-14-2016;

**CONSIDERANDO:** Que, no obstante, esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que el acceso de terceros a algunos de los documentos e informaciones depositadas por la sociedad comercial **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.**, en fecha 2 de mayo de 2018, y en especial de agentes económicos competidores, en un corto plazo podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada o de agentes económicos que por la naturaleza de sus negocios mantienen relaciones comerciales con la solicitante y otros agentes económicos del mercado de la harina de trigo, cuya identificación podría ocasionarles un perjuicio irreparable y atentar incluso contra sus garantías constitucionales y legales del debido proceso administrativo y su derecho de defensa, consideraciones éstas previstas en el artículo 3 de la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**.

**CONSIDERANDO:** Que para establecer reservas de confidencialidad sobre las informaciones y documentos aportados por agentes económicos, esta Dirección Ejecutiva debe observar las disposiciones de los artículos 2 y 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, que establecen de manera general los "*Criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio*" y los "*Lineamientos sobre la información que podrá ser calificada como confidencial*", atendiendo a la naturaleza de la información presentada por las sociedades comerciales y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación;

**CONSIDERANDO:** Que, en ese sentido, atendiendo a las disposiciones del literal "a" del numeral 6, del artículo 2 de la Resolución núm. FT-14-2016, que protege la confidencialidad de las informaciones que contengan "*aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada que presenta la información, o la de un tercero*", esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** considera procedente declarar confidencial la "*Estructura organizacional de MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.*";

**CONSIDERANDO:** Que, igualmente, amparada en el numeral 11 del referido artículo 3 de la Resolución FT-14-2016, el cual protege la confidencialidad del material relativo a los "*niveles de inventarios y ventas por productos específicos*", esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** estima procedente acoger la solicitud de reserva de confidencialidad sobre los siguientes documentos depositados, relativos a: **1)** Cuadro de montos de ventas totales para de **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.** para los canales y mercados requeridos, **2)** Cuadro contentivo de la cantidad en kilogramos y el monto total vendido anualmente por tipo de harina y por provincia; y **3)** Cuadro descriptivo del porcentaje de producción de **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.** para la exportación;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, en vista de que la información referente a los precios de ventas por transacción y por producto de las empresas, queda protegida por el artículo 3, numeral 7 de la Resolución FT-14-2016, procede acoger la solicitud de reserva de confidencialidad de los "*Precios promedio de venta (RD\$) por canal de distribución, por tipo de harina y tipo de presentación*" depositadas por **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.**;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con las disposiciones del numeral 8 del artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 que protege la confidencialidad de material probatorio suministrado que revele la "*identificación del tipo de clientes particulares, distribuidores o proveedores*", esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** considera procedente declarar una reserva de confidencialidad sobre la "*lista de clientes*" presentada y suministrada por el agente económico **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.**, en la que se indica nombre y datos del cliente, provincia en que opera y canal de venta, toda vez que su divulgación a terceros pudiera afectar los intereses económicos de la empresa solicitante;

**CONSIDERANDO:** Que, de igual manera, la Resolución FT-14-2016 establece en su artículo 3, numeral 12 que debe protegerse la información relativa a la situación financiera de una empresa que no esté a disposición del público; motivo por el cual procede declarar la confidencialidad de los estados financieros al 31 de diciembre de 2017, depositados por la sociedad comercial **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.**;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de la protección conferida por los numerales 2 y 3 del ya mencionado artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 a las informaciones relativas a los procesos de producción u operación de la mercancía de que se trate, los equipos o la maquinaria de producción, a los costos de producción y la identidad de los componentes, esta Dirección Ejecutiva estima procedente declarar la confidencialidad de las siguientes informaciones suministradas por **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.**, a saber: **1)** La Base de datos de elaboración de gráficas “Precios Compra de Trigo vs Precios Ventas Harina en toneladas métricas” y “ Precio promedio centavos por Bushel Trigo Primavera”, contenidos en el Escrito de Defensa depositado en fecha 1º de septiembre de 2017, por **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.**; **2)** La Descripción de la capacidad instalada de **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.**, y la capacidad máxima de producción mensual en kilogramos; **3)** el Diagrama de flujo del proceso de producción de harina de **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.** y **4)** el Histórico de precios por unidad de los insumos utilizados para la producción de harina;

**CONSIDERANDO:** Que los numerales 5 y 10 del precitado artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 reserva el acceso de terceros a informaciones relativas a *“los términos y condiciones de venta, excepto los ofrecidos al público”* y *“los montos por motivos de ajustes por concepto de términos y condiciones de venta, volumen o cantidades [...]”*, respectivamente, razón por la cual esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** considera procedente declarar la confidencialidad de la *“Escala de promociones y descuentos realizados a los clientes”*, depositada por la sociedad comercial **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.**;

**CONSIDERANDO:** Que, por otro lado, uno de los criterios que debe tomar en cuenta la Dirección Ejecutiva para determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial es el contenido en el artículo 2, ordinal 5 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, que establece que dicha información debe tener carácter reservado o privado sobre un objeto determinado, en virtud del cual el administrado debe haber mantenido reservada la información cuya confidencialidad solicita, con las correspondientes medidas de protección que impidiesen su divulgación y disposición a terceros;

**CONSIDERANDO:** Que dentro de los documentos e informaciones depositadas y sobre las cuales se solicitó a esta Dirección Ejecutiva declarar una reserva de confidencialidad, se encuentran documentos societarios del agente económico, como lo son la copia del Memorando de Asociación y Estatutos Sociales de **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.**;

**CONSIDERANDO:** Que sobre el particular, el artículo 4, numeral 5 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece que podrá ser considerada pública *“La información que se encuentra depositada o debe ser depositada en registros públicos y que puede ser obtenida por cualquier tercero o parte interesada a solicitud de la misma, como lo constituye la información corporativa y composición accionaria de las sociedades, registro de nombres y marcas, entre otros”*, bajo el entendido de que los mismos pueden ser conocidos a través de los registros de las Cámaras de Comercio y Producción del país;

**CONSIDERANDO:** Que, a tenor de lo antes expresado y tomando en cuenta que del análisis de la solicitud de reserva de confidencialidad presentada ante este órgano por **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.**, se advierte que los documentos societarios a los cuales hemos hecho referencia en considerandos anteriores, a saber, la copia del Memorando de Asociación y Estatutos de **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.**, no cumplen con los criterios normativos contenidos en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** para que la información y documentación presentada sea clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información pública, de fácil acceso por cualquier parte interesada en la actividad de dicha empresa o que la misma no contiene información que posea valor comercial cuya divulgación puede causar una afectación al mercado o la empresa, por lo que no procede declarar una reserva de confidencialidad sobre éstos;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08; que crea la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

**VISTA:** La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

**VISTA:** La Ley núm. 3-02 sobre Registro Mercantil;

**VISTA:** La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA  
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** la solicitud de reserva de confidencialidad presentada por la sociedad comercial **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.** en fecha dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en el marco del procedimiento de investigación de oficio en el mercado de la harina de trigo en la República Dominicana, iniciado mediante Resolución núm. DE-014-2017 de fecha 14 de enero de 2017, y en consecuencia **DECLARAR** la confidencialidad de la siguiente información presentada por la solicitante: **1)** Estructura organizacional de **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.**; **2)** Cuadro de montos de ventas totales de **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.** para los canales y mercados requeridos; **3)** Precios promedio de ventas (\$RD) por canal de distribución, tipo de harina y tipo de presentación; **4)** Base de datos para elaboración de gráficas “Precios Compra de Trigo vs Precios Ventas Harina en toneladas métricas” y “ Precio promedio centavos por Bushel Trigo Primavera”, contenidos en el Escrito de Defensa depositado en fecha 1º de septiembre de 2017, por **MOLINOS DEL HIGUAMO,**

**INC.;** **5)** Lista de clientes de **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.**, indicando nombre y datos del cliente, provincia en que opera y canal de venta; **6)** Copia de los Estados financieros de **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.**, al 31 de diciembre de 2017; **7)** Cuadro contentivo de la cantidad en kilogramos y el monto total vendido anualmente por tipo de harina y por provincia; **8)** Descripción de la capacidad instalada de **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.**, y la capacidad máxima de producción mensual en kilogramos; **9)** Cuadro descriptivo del porcentaje de producción de **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.** para la exportación; **10)** Diagrama de flujo del proceso de producción de harina de **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.**; **11)** Histórico de precios por unidad de los insumos utilizados por **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.** para la producción de harina y **12)** Escala de promociones y descuentos realizados a los clientes; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, al contener dicha información datos y condiciones particulares que de ser divulgadas podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la denunciada o de agentes económicos que por la naturaleza de sus negocios mantienen relaciones comerciales en el mercado de producción y comercialización de la harina..

**SEGUNDO: DISPONER**, por tanto, que la información y documentación indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.** en fecha dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018), sea catalogada como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la solicitud indicada.

**TERCERO: RECHAZAR** la solicitud de reserva de confidencialidad presentada por la sociedad comercial **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.** sobre la Copia del Memorando de Asociación y Estatutos de dicha empresa.; por no cumplir con los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, al no constituir la documentación presentada un secreto comercial cuya difusión pudiese distorsionar las condiciones de competencia del mercado ni tratarse de información de carácter privado o reservado.;

**CUARTO: DISPONER**, la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC.**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

**Nilka Jansen Solano**  
Directora Ejecutiva